



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones

LOS MINISTROS DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Y DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en los artículos 5 numeral 2 del Decreto 1575 de 2007; 2 del Decreto 4107 de 2011, 2.3.7.1.2.2. parágrafo del Decreto 1077 de 2015, y en desarrollo de la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social, es competente para la formulación, dirección, orientación y adopción de las políticas públicas de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes ambientales, sanitarias, psicosociales, que afectan a las familias o comunidades.

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 3 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es competente para la formulación de la política para el desarrollo territorial y urbano planificado del país, teniendo en cuenta la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, y el artículo 19 numeral 14 de la misma norma, establece como función del despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, la de *“Coordinar y articular con el Ministerio de Salud y Protección Social, la definición de los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto.”*

Que la Resolución 1229 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control sanitario para los productos de uso y consumo humano, con el objeto de que estas acciones, de competencia de las autoridades sanitarias, se desarrollen bajo un enfoque de riesgo.

Que la política de suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural, definida en el documento emitido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES 3810 de 2014, evidenció la necesidad de expedir normas relacionadas con el suministro de agua para consumo humano acordes al contexto rural.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, adoptado mediante la Resolución 1841 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social estableció como meta intersectorial en la dimensión de Salud Ambiental, que a 2021 se tendrá una cobertura del servicio de acueducto o soluciones alternativas del 83% en áreas rurales.

Que el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector de Agua y Saneamiento Básico, fue adicionado por el Decreto 1898 de 2016, incorporando el Capítulo 1 Título 7, Parte 3, del

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

Libro 2, el cual definió dos esquemas diferenciales para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, el primero, para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, y el segundo, para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico, esquema que no hace parte del régimen de servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, estableció en su párrafo 2 que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, elaborar el protocolo de vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano, para el cumplimiento progresivo de los estándares de calidad de agua potable definidos en el Decreto 1575 de 2007 y su reglamentación, o aquella que lo modifique adicione o sustituya.

Que las condiciones técnicas, operativas, socioeconómicas, geográficas y ambientales de las zonas rurales hacen necesario definir características físicas, químicas y microbiológicas, así como un número y frecuencias mínimas diferentes a las establecidas en la Resolución 2115 de 2007 expedida conjuntamente por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para las muestras de vigilancia y control del suministro de agua para consumo humano, de manera que esta vigilancia y control diferencial permita identificar los riesgos, y sea más efectiva en beneficio de la salud de la población rural.

Que, por otra parte, el Subsistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano –SIVICAP, administrado por el Instituto Nacional de Salud –INS en cumplimiento del Decreto 1575 de 2007 y sus resoluciones reglamentarias, que establece el sistema de protección y control del agua para consumo humano, requiere ser actualizado, de tal manera que permita a las autoridades sanitarias reportar los resultados de la inspección, vigilancia y control, acorde con el enfoque diferencial para zona rural.

Que, en virtud de las normas citadas, y teniendo en cuenta la necesidad de establecer un enfoque diferencial para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, se requiere de una normativa para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario al agua para consumo humano, a través de un protocolo que debe ser aplicado por las entidades competentes, así como establecer disposiciones relativas al control por parte de las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural, y establecer con enfoque diferencial, entre otras medidas, las características, frecuencias y número de muestras de vigilancia y de control de la calidad física y química del agua para consumo humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el protocolo de inspección, vigilancia y control contenido en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo, así como señalar el procedimiento para las autorizaciones sanitarias que deben expedir las entidades territoriales de salud con fines de expedición o renovación de la concesión de agua para consumo humano en zonas rurales, y establecer con enfoque diferencial, entre otras medidas, las características, frecuencias y número de muestras de vigilancia y de control de la calidad del agua para consumo humano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las autoridades sanitarias competentes encargadas de la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua y a las personas prestadoras del servicio público de acueducto conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994, cuya área de prestación de servicios – APS incluya la zona rural.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

Artículo 3. Autorización sanitaria con fines de expedición o renovación de la concesión de agua para consumo humano y doméstico en zona rural. La persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural debe tramitar ante la autoridad sanitaria competente una autorización sanitaria con fines de expedición o renovación de la concesión de agua para consumo humano y doméstico.

Para el efecto, la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural, deberá presentar una solicitud, cumpliendo con lo siguiente:

- a. Indicar la fuente abastecedora de la que desea obtener la autorización sanitaria, indicado el nombre y su ubicación aproximada.
- b. Identificación de los riesgos asociados a la calidad del agua en las fuentes abastecedoras, para la elaboración o actualización del mapa de riesgo, de conformidad con el numeral 4.1 del anexo técnico.
- c. Indicar el área de prestación de servicios que atiende, precisando el número de suscriptores atendidos, y si el servicio se presta por red de distribución o por medios alternos.
- d. Documento con la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en la cual se indique, el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimiento que identifique aguas arriba de la bocatoma.
- e. Los registros históricos de caracterización disponibles o de análisis fisicoquímicos y/o microbiológicos del agua de la fuente que abastece el sistema, en caso de contar con ellos.
- f. Documento que contenga la descripción del sistema de tratamiento y su dimensionamiento.

Artículo 4. Procedimiento para la expedición de la autorización sanitaria en zona rural. La autoridad sanitaria competente expedirá la autorización sanitaria siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Revisar y verificar la documentación entregada por el solicitante.
- b. En caso de que la documentación no esté completa o no cumpla con lo requerido para la expedición de la autorización sanitaria, se le informará al solicitante cuáles son los requisitos faltantes para continuar con el trámite.
- c. Solicitar a la persona prestadora o a otras autoridades municipales la información relevante sobre los posibles riesgos de contaminación en la fuente.
- d. Realizar visita de inspección sanitaria ocular a las fuentes hídricas abastecedoras de acueducto. La persona prestadora del servicio de acueducto que realizó la solicitud, deberá acompañar la visita.
- e. Emitir la respectiva autorización sanitaria, cuando se cumplan con los requisitos, la cual corresponde en cada caso a una única fuente de abastecimiento. Cuando la persona prestadora requiera autorización sanitaria para diferentes fuentes de abastecimiento, deberá realizar una solicitud por cada una de ellas.

Artículo 5. Inspección, Vigilancia y Control en sitios diferentes a la red de distribución en zonas rurales. Las acciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario – IVC que corresponden a la autoridad sanitaria, podrán adelantarse por excepción, en

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

puntos fuera de la red de distribución de la persona prestadora del servicio de acueducto, en los siguientes casos:

- a. Cuando la calidad del agua se asegure empleando medios alternos, tales como vehículos de transporte de agua o pilas públicas, las acciones de IVC se extenderán hasta el grifo, llave o dispositivo en el que se entrega el agua a las personas.
- b. Cuando la persona prestadora emplee técnicas o dispositivos de tratamiento intradomiciliario, las acciones de IVC se extenderán hasta el interior de las viviendas, en el punto en que puede recolectarse el agua luego de ser tratada con la técnica o dispositivo implementado.

Artículo 6. Progresividad para alcanzar los estándares de calidad del agua potable en zonas rurales. Las personas prestadoras del servicio público de acueducto en zona rural que suministren agua con algún nivel de riesgo, deben elaborar un plan de cumplimiento de calidad del agua según los requisitos del numeral 4.6 del Anexo Técnico de este acto administrativo, y de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 571 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este plan de cumplimiento será objeto de seguimiento por parte de la autoridad sanitaria competente.

Parágrafo. El concepto sanitario que expida la autoridad sanitaria competente a las personas prestadoras que cuenten con un plan de cumplimiento de la calidad del agua, se emitirá de acuerdo con el avance del mismo, teniendo en cuenta los procedimientos de inspección incluidos en el numeral 3.1 Anexo Técnico de esta resolución.

Artículo 7. Muestras de vigilancia y de control de la calidad del agua para consumo humano en zona rural. Las muestras de vigilancia y de control de la calidad del agua para consumo humano en zona rural deben cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas según el número y las frecuencias mínimas establecidas en los numerales 3.2.1, 3.3.1, 4.3.1 y 4.33 del Anexo Técnico de la presente resolución.

Artículo 8. Plazo para ajustar el Subsistema de Información para Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP. El Instituto Nacional de Salud – INS adecuará el Subsistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP, de manera que recopile los resultados obtenidos por las autoridades sanitarias en la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano en zona rural, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de esta resolución.

Parágrafo. Mientras se cumple este plazo, las autoridades sanitarias competentes deberán reportar al SIVICAP los resultados de las muestras de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a través de los formatos vigentes definidos por el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 9. Cumplimiento del Plan de Emergencia y Contingencia – PEC en zona rural. Las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales elaborarán el Plan de Emergencia y Contingencia para la prestación del servicio de acueducto de que tratan las Resoluciones 154 de 2014 y la 549 de 2017, para lo cual podrá diligenciar los formatos que definirá el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 10. Norma transitoria. Durante los tres (3) primeros años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la autoridad sanitaria competente realizará la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano a las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural de su jurisdicción, atendiendo los siguientes criterios de priorización:

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”

- a. Núcleos de población en los que se estime que pueden habitar más de 700 personas.
- b. Personas prestadoras del servicio público de acueducto inscritas en el Registro Único de Prestadores – RUPS.
- c. Poblaciones que han reportado en los últimos dos (2) años, eventos de interés en salud pública relacionados con agua potable para consumo humano suministrada en sistemas de acueducto.
- d. Poblaciones donde se cuente con información actualizada de Análisis de Situación de Salud ASIS- que evidencie altas prevalencias de enfermedades relacionadas con agua potable para consumo humano suministrada en sistemas de acueducto.

A partir del cuarto (4) año siguiente a la entrada en vigencia de este acto, la autoridad sanitaria vigilará a todas las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural de su jurisdicción.

Artículo 11. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS RURALES

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
OBJETIVOS	8
1. DEFINICIONES	9
2. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DE AGUA EN ZONA RURAL.....	9
2.1. LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES	9
2.2. LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONAS RURALES 10	10
2.3. LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONAS RURALES.....	10
2.4. LOS LABORATORIOS QUE REALICEN ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO	11
3. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS RURALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA.	11
3.1. INSPECCIÓN SANITARIA.....	11
3.1.1 Inspección en planta de tratamiento o pila pública	11
3.1.2 Inspección sanitaria en vehículo de transporte de agua potable	13
3.2. VIGILANCIA SANITARIA A LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA EN RED DE DISTRIBUCION EN ZONA RURAL	14
3.2.1 Análisis de calidad de agua para la vigilancia en red de distribución	14
3.2.2 Procedimiento para la toma de muestras cuando se empleen dispositivos de tratamiento al interior de la vivienda.....	15
3.3. VIGILANCIA SANITARIA A LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA POR MEDIOS ALTERNOS EN ZONA RURAL.....	15
3.3.1 Análisis de calidad de agua para la vigilancia en medios alternos.	15
3.4. CONTROL SANITARIO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONA RURAL	16
3.5. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONA RURAL	16
3.5.1 Reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA.....	16
4. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS EN ZONAS RURALES	18
4.1. APORTAR INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL AGUA EN LAS FUENTES ABASTECEDORAS, PARA LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RIESGO.	18
4.2. DEFINIR Y CONCERTAR CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE LOS PUNTOS DE TOMA DE MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. 18	18
4.2.1 Suministro mediante red de distribución.....	19
4.2.2 Suministro en red de distribución con dispositivos al interior de la vivienda	19
4.2.3 Suministro por medios alternos	19
4.3. REALIZAR LOS ANÁLISIS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA .	20
4.3.1 Control de la calidad del agua en sistemas de suministro con Red de distribución.....	20
4.3.2 Control de la calidad del agua en los dispositivos al interior de la vivienda	21

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

4.3.3	Control de la calidad del agua en sistemas de suministro con Pila Pública.....	21
4.4.	CALCULAR EL ÍNDICE DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO - IRCA.....	22
4.5.	REGISTRAR LOS RESULTADOS DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA	22
4.6.	PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DE AGUA, CUANDO EL PRESTADOR SUMINISTRA AGUA CON ALGÚN NIVEL DE RIESGO.....	23
5.	TÉCNICAS IN SITU PARA ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO	24

BORRADOR

Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”*

INTRODUCCIÓN

El acceso continuo al agua para consumo humano de buena calidad es un determinante de la salud pública. Las acciones para mejorar las condiciones de acceso, calidad y continuidad impulsan el crecimiento económico de los países y contribuir en gran medida a la reducción de la pobreza. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al abastecimiento de agua y al saneamiento. Todas las personas tienen derecho a disponer de forma continuada de agua suficiente, salubre, físicamente accesible, asequible y con calidad, para uso personal y doméstico.

En los últimos años desde el gobierno nacional se han desarrollado políticas con enfoque diferencial, las cuales consideran las condiciones particulares de acceso al agua y buscan cerrar las brechas entre la zona urbana y rural. En este sentido, el Decreto 1898 de 2016, con el cual se adicionó el capítulo 1 al título 7, parte 3, del libro 2, del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, definió dos esquemas diferenciales para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales: En la sección 2 de dicha norma, el esquema diferencial para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; en la sección 3, el esquema diferencial para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico y el saneamiento básico mediante soluciones alternativas.

El Decreto 1575 de 2007 *“Por el cual establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano”*, se acogieron las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS y contiene los elementos esenciales para ordenar aspectos inherentes a las obligaciones y responsabilidades de los diferentes actores públicos y privados, con el propósito de garantizar la calidad de agua, en particular, la suministrada a la población por las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin embargo no incluye el enfoque diferencial para zonas rurales.

Por lo anterior, es necesario contar con definiciones, criterios, reglas, técnicas y procedimientos estandarizados necesarios para la correcta organización y desarrollo de la inspección, vigilancia y control sanitario que permita identificar oportunamente los riesgos en el suministro de agua para consumo humano a la población rural y verificar las buenas prácticas sanitarias, el cumplimiento de los requisitos técnicos y los indicadores de calidad del agua durante el proceso de suministro, bajo un enfoque de riesgo, en atención a lo dispuesto en la Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Este protocolo establece los criterios, técnicas, procedimientos y actividades para realizar la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua por parte de las autoridades sanitarias y el control a cargo de las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, con enfoque diferencial.

OBJETIVOS

Objetivo general

Establecer criterios, técnicas, procedimientos y actividades para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario por parte de las autoridades sanitarias al agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural, y el control que realizan dichos prestadores, con enfoque diferencial.

Objetivos específicos

1. Establecer las técnicas, procedimientos y actividades, para que las autoridades sanitarias realicen la inspección, vigilancia y control sanitario al agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural.
2. Establecer el proceso de control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

3. Establecer las técnicas in situ para análisis de la calidad del agua para consumo humano.

1. DEFINICIONES

Para la aplicación de este protocolo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Análisis in Situ: Hace referencia al análisis de las características físicas, químicas o microbiológicas que son realizados al agua para consumo humano en el mismo sitio, los cuales pueden ser realizados con medios instrumentales portátiles (kit o laboratorios) y reactivos.

Estándares de la calidad de agua potable: Es el cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto 1575 de 2007 y las resoluciones que lo reglamentan mediante los cuales se garantiza que el agua no representa riesgos a la salud.

Medios alternos para el suministro de agua potable en el servicio de acueducto: Son los equipos, mecanismos, estructuras e instalaciones empleadas por la persona prestadora del servicio de acueducto, para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano en aquellas zonas donde no es posible la instalación de redes domiciliarias, o en lugares donde se suministra el servicio de manera temporal.

Método analítico: Procedimiento o paso a paso detallado de una operación, para determinar las características físicas, químicas o microbiológicas una muestra.

Pila pública: Medio alternativo por el cual se suministra agua apta para consumo humano, operada por la persona prestadora del servicio de acueducto para el abastecimiento colectivo en zonas en las que las condiciones técnicas, económicas y particulares impidan la instalación de redes domiciliarias.

Plan de cumplimiento de la calidad del agua: Conjunto de acciones de corto, mediano y largo plazo que se compromete a cumplir la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural que suministra agua con algún nivel de riesgo, con el objeto de alcanzar progresivamente los estándares de calidad de agua potable.

Técnica analítica: Método que se utiliza para determinar las características físicas, químicas o microbiológicas una muestra.

Trazabilidad metrológica: Propiedad de un resultado de medición por la cual el resultado puede relacionarse con una referencia mediante una cadena ininterrumpida y documentada de calibraciones, cada una de las cuáles contribuye a la incertidumbre de la medición.

Vehículos para transporte de agua para consumo humano: medio de transporte de agua apta para consumo humano, incluyendo los vehículos de transporte, terrestre, marítimo o fluvial los cuales están dotados de contenedores o tanques específicamente diseñados para esa tarea.

2. SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DE AGUA EN ZONA RURAL.

En todo el ciclo de uso del agua para consumo humano, desde la captación en la fuente de abastecimiento, la conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución o transporte y finalmente el consumo en los hogares, cada actor que interviene juega un rol y es responsable con sus acciones respecto de la calidad del agua.

2.1. LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES. Son responsables de realizar las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario de la calidad del agua para consumo humano en zonas rurales, en el ámbito de sus competencias y en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo con la Ley 715 del 2001. Tienen a su cargo entre otras las siguientes responsabilidades:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

- a. Las establecidas en el artículo 8º del Decreto 1575 de 2007, o la norma que lo modifique o sustituya.
- b. Durante cualquiera de las acciones de IVC descritas en este protocolo, la autoridad sanitaria podrá recopilar fotografías, copias de documentos, y demás medios de prueba que puedan evidenciar lo consignado en los formularios de IVC de la calidad del agua
- c. Como resultado de las acciones de IVC, la autoridad sanitaria podrá solicitar la exhibición de documentos, requerir información adicional, que contribuya a la identificación y respuesta ante los riesgos identificados, e imponer medidas de control, según los procedimientos establecidos en este protocolo.
- d. Las acciones de IVC realizadas a la calidad del agua para consumo humano en zonas rurales, deberán articularse con el Plan Territorial de IVC según lo definido en los artículos 25 y 26 de la Resolución 1229 de 2013.

2.2. LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONAS RURALES. Son responsables de la prestación de un servicio eficiente y de buena calidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 142 de 1994, y para ello deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

- a. Suministrar agua sin riesgo para el consumo humano, o en el caso de encontrarse bajo la condición diferencial de calidad del agua establecida en el numeral 1 del artículo 2.3.7.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, asegurar el suministro de agua apta para consumo humano empleando el uso de técnicas o dispositivos de tratamiento a nivel intradomiciliario o implementando medios alternos mientras cumple el plazo para el suministro de agua sin riesgo, según lo definido en su plan de gestión.
- b. Cumplir los requisitos técnicos exigibles para la prestación del servicio de acueducto, de acuerdo con las Resoluciones 330 de 2017 y 844 de 2018, ambas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- c. En relación con la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua, las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, deben suministrar la información requerida por las autoridades de vigilancia y control competentes.
- d. Tramitar ante las autoridades sanitarias las autorizaciones, conceptos y certificaciones sanitarias
- e. Deben informar oportunamente a sus suscriptores o usuarios sobre la calidad del agua que suministra, en los términos que establece este protocolo.

2.3. LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN ZONAS RURALES. Son responsables de preservar la calidad del agua al interior del domicilio, y de dar uso adecuado a las técnicas y dispositivos que empleen para el tratamiento del agua a nivel intradomiciliario, cuando se requiera su implementación.

- a. Los suscriptores y usuarios deberán permitir el acceso de las autoridades sanitarias, para el ejercicio de las acciones de IVC que establece este protocolo, cuando ello sea necesario.
- b. Todas las personas que se encuentran de manera permanente o temporal en las zonas rurales, deben procurar su propio auto cuidado de la salud, observando comportamientos y hábitos saludables.
- c. Deben colaborar con la vigilancia sanitaria, comunicando a las autoridades sanitarias, a las autoridades locales o a la persona prestadora, la existencia de riesgos respecto de la calidad del agua para consumo humano.

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”

2.4. LOS LABORATORIOS QUE REALICEN ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS AL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Los laboratorios que realicen análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano deben estar autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 1575 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS RURALES POR PARTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

Para efectos de este protocolo, se tendrán en cuenta las definiciones de inspección, vigilancia y control sanitario establecidas en la Resolución 1229 de 2013 o las normas que las modifiquen o sustituyan. El objeto de Inspección, Vigilancia y Control incluye:

- a. El agua para consumo humano suministrada por las personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales.
- b. Los procesos y buenas prácticas sanitarias, empleadas por la persona prestadora para asegurar la calidad del agua suministrada.
- c. La infraestructura y los equipos, materiales o accesorios que puedan ser empleados por la persona prestadora para el suministro de agua para consumo humano y cualquiera que sea el medio de distribución (redes de distribución o medios alternos).

Las acciones de inspección, vigilancia y control Sanitario – IVC de la calidad del agua en zonas rurales, deben realizarse en infraestructura y equipamientos, vehículos de transporte de agua y otros materiales o accesorios empleados por la persona prestadora para el suministro de agua a la población, dentro o fuera de la red de distribución según corresponda.

3.1. INSPECCIÓN SANITARIA

Consiste en la visita por parte de la autoridad sanitaria competente para la verificación del sistema de suministro de agua que esté siendo empleado para el consumo humano, ya sea por red de distribución, o por medios alternos, con el fin de establecer el cumplimiento de los estándares sanitarios y otros requisitos de las normas sanitarias vigentes, que le sean aplicables. Como resultado de la inspección, la autoridad sanitaria puede expedir un concepto sanitario, o aplicar las medidas de control.

Esta actividad permite identificar los riesgos sanitarios, así como las acciones necesarias para su mitigación y reducción por parte de la persona prestadora del servicio público de acueducto.

La autoridad sanitaria que practique las visitas a los sistemas de suministro de agua para consumo humano de los municipios o distritos del territorio nacional, aplicará los formularios de Inspección sanitaria descritos en este anexo.

3.1.1 Inspección en planta de tratamiento o pila pública

La autoridad sanitaria deberá realizar el siguiente procedimiento para la inspección en planta de tratamiento o pila pública:

- a. Mantener actualizado el universo de objetos de IVC de la calidad del agua para consumo humano, según el “Formato de Inscripción de Objetos de Vigilancia y Control Sanitario” establecido en el MODELO OPERATIVO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO PARA SALUD AMBIENTAL, publicado en <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/>
- b. Para la identificación de objetos de IVC de la calidad del agua para consumo humano, podrá consultar diversas fuentes como el inventario municipal de comunidades y del

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

Sistema de Inversiones en Agua y Saneamiento Básico - SINAS al que reportan las entidades territoriales y que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o el Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- c. Elaborar anualmente un cronograma de inspección de las plantas de tratamiento de agua para consumo humano y pilas públicas en zona rural.
- d. Sensibilizar a las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural para que se reconozcan dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo, empleando el medio de información más conveniente.
- e. Revisar la información previa de la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural, conforme al expediente en caso de que este exista. En esta actividad se verificarán los resultados de visitas de inspección sanitaria anteriores y si la persona prestadora ha formalizado un plan de cumplimiento de la calidad del agua.
- f. Realizar la inspección sanitaria a la infraestructura de tratamiento o al sistema de distribución de agua (cuando se emplee pila pública) para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias (BPS), según los formularios: "Formulario Único Inspección Sanitaria a plantas de tratamiento en zona rural" o "Formulario Único Inspección Sanitaria a pila pública en zona rural", según corresponda, los cuales que hacen parte integral de este anexo.
- g. La autoridad sanitaria deberá solicitar la información necesaria a la persona prestadora. Cuando la información requerida no se encuentre disponible para su consulta durante la visita, la autoridad sanitaria podrá otorgar un plazo y establecer el mecanismo de entrega de la información por parte de la persona prestadora, si lo estima conveniente.
- h. Verificar si la persona prestadora del servicio de acueducto realiza al agua, los análisis in situ del pH y Cloro Residual Libre o residual del desinfectante utilizado previo al llenado de la pila.
- i. Realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural (IRABAppr), según el Formulario Único Inspección Sanitaria, para personas prestadoras del servicio público de acueducto en zona rural, con distribución por Pila Publica.
- j. Emitir el concepto sanitario, de acuerdo con los resultados de la visita de inspección, en alguna de las siguientes categorías:

Concepto favorable: La persona prestadora del servicio de acueducto cumple con Buenas Prácticas Sanitarias (BPS) según lo verificado durante la visita.

Para las personas prestadoras que cuenten con un plan de cumplimiento de la calidad del agua, se emitirá el concepto favorable si ha presentado el avance de los compromisos relacionados.

Concepto favorable con requerimientos: La persona prestadora del servicio de acueducto no cumple con uno o varios de los requisitos según lo verificado durante la visita.

Para las personas prestadoras que cuenten con un plan de cumplimiento de la calidad del agua, se emitirá el concepto favorable con requerimientos si incluye compromisos relacionados con el incumplimiento.

Concepto desfavorable: La persona prestadora del servicio de acueducto no cumple con uno o varios de los estándares de calidad del agua según lo verificado durante la visita, los cuales deben ser corregidos de forma inmediata y no da lugar a suscribir compromisos en un plan de cumplimiento de la calidad del agua.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

- k. Aplicar control sanitario mediante medidas sanitarias de seguridad cuando ello sea necesario para prevenir, mitigar, controlar o eliminar acciones que originan riesgos a la salud de la población, según los resultados de la inspección de conformidad con lo previsto en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016.
- l. Realizar el seguimiento a los resultados de la visita de inspección sanitaria cuando la autoridad sanitaria lo estima conveniente.

3.1.2 Inspección sanitaria en vehículo de transporte de agua potable

Los vehículos de transporte de agua potable deberán ser inspeccionados como mínimo una vez al año, dando cumplimiento a lo siguiente:

3.1.2.1 Verificar los siguientes documentos, los cuales deberán portarse de forma permanente en el vehículo que transporta agua potable:

- a. Planilla de control de llenado del vehículo en Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, para el año calendario. En esta planilla, la persona prestadora que opera la PTAP debe dejar constancia de: fecha y hora del llenado del vehículo que transporta el agua potable, cantidad del agua entregada y características de calidad del agua (Turbiedad, pH, Color aparente y Cloro residual o residual del desinfectante utilizado) según los ensayos de tratabilidad del día anterior al llenado del vehículo.
- b. Planilla de control de entrega del agua en Pila pública o a la población de forma directa, para el año calendario. En esta planilla, quien opera el vehículo debe dejar constancia de: las rutas de transporte de agua, según lo autorizado por la persona prestadora; fecha, hora, y lugar donde se realiza la entrega de agua; volumen de agua entregado en cada lugar de entrega.
- c. Planilla de control de lavado, limpieza y desinfección de la cisterna, para el año calendario. En esta planilla, quien opera el vehículo, debe dejar constancia de: fecha, hora, y lugar en la que se realizó cada lavado, limpieza y desinfección de la cisterna, y pueden incluirse otras actividades de mantenimiento de la cisterna.

3.1.2.2 Verificar las siguientes condiciones sanitarias, según el "Formulario Único inspección sanitaria a vehículos de transporte agua para consumo humano" que hace parte integral de este anexo

- a. El tanque de almacenamiento debe encontrarse en buenas condiciones internas y externas y en su estructura no evidencie deterioro que pueda afectar la calidad y conservación del agua
- b. Señalización informativa en los costados y en la parte posterior del vehículo de manera legible y visible con la leyenda "Transporte de Agua Potable". No debe tener ninguna señal de transporte de otras sustancias.
- c. Los equipos y elementos (mangueras, válvulas, uniones, moto bomba, entre otros) en buen estado de funcionamiento y protección para evitar contaminación y cuenten con sistema de protección ante factores ambientales.
- d. En caso de que el prestador cuente con certificación de que los materiales y accesorios empleados en la cisterna cumplen con lo dispuesto en la Resolución 501 de 2017, deberá presentarla.
- e. Las superficies que están en contacto con el agua sean de materiales inalterables, lisos y no porosos y de fácil limpieza y desinfección.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

- f. Todos los operarios llevan uniforme adecuado, limpio, calzado cerrado de material resistente e impermeable, guantes, arnés, eslinga y otros elementos de protección personal.
- g. Las tapas de cierre y sus empaques están en funcionamiento para evitar que el agua se fugue o contamine.
- h. Contar con botiquín dotado y extintor.

3.2. VIGILANCIA SANITARIA A LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA EN RED DE DISTRIBUCION EN ZONA RURAL

3.2.1 Análisis de calidad de agua para la vigilancia en red de distribución

La autoridad sanitaria competente, deberá realizar los análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas a las personas prestadoras que suministren agua mediante red de distribución, con el número y frecuencia establecido en el cuadro No 1.

Cuadro No 1. Características, frecuencias mínimas y número mínimo de muestras que debe realizar la autoridad sanitaria, para suministro mediante red de distribución

Tipo de suministro	Población atendida	Características físicas, químicas y microbiológicas	Frecuencia mínima para análisis	Número mínimo de muestras a analizar por cada frecuencia
Red de distribución	1 a 700	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado y <i>Escherichia coli</i> .	Trimestral	1
		Aquellas características físicas, químicas y microbiológicas de interés en salud pública identificadas en el mapa de riesgo.	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo
	701 a 2000	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado y <i>Escherichia coli</i> .	Bimensual	1
		Aquellas características físicas, químicas y microbiológicas de interés en salud pública identificadas en el mapa de riesgo.	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo
	Mayor a 2001	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado y <i>Escherichia coli</i> .	Bimensual	1
		Aquellas características físicas, químicas y microbiológicas de interés en salud pública identificadas en el mapa de riesgo.	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo

Los valores máximos aceptables de las características físicas, químicas y las microbiológicas señaladas en el cuadro anterior, son los establecidos en la Resolución 2115 de 2007 de los Ministerios de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

3.2.2 Procedimiento para la toma de muestras cuando se empleen dispositivos de tratamiento al interior de la vivienda.

Cuando el suministro de agua para consumo humano se esté asegurando temporalmente con el uso de técnicas o dispositivos para el tratamiento del agua a nivel intradomiciliario, la toma de muestras para la vigilancia de la calidad del agua suministrada por la persona prestadora deberá realizarse al interior de los domicilios, en los dispositivos ubicados en los lugares seleccionados por la autoridad sanitaria, de la siguiente manera:

- a. Solicitar a la persona prestadora el inventario de dispositivos o técnicas de tratamiento de agua a nivel intradomiciliario que fueron entregadas a los suscriptores.
- b. Realizar la programación del muestreo de acuerdo a las frecuencias establecidas en el cuadro No 2.
- c. Seleccionar de forma aleatoria los dispositivos a vigilar, se deben priorizar entornos educativos, hogares comunitarios y servicios sociales.
- d. Analizar las muestras de acuerdo a las características establecidas en el cuadro No 2 para suministro por red de distribución.
- e. Diligenciar el acta de toma de muestras, en la cual se deje constancia del dispositivo al cual se le hizo la vigilancia y las condiciones de mantenimiento del dispositivo observadas durante la toma de muestra.
- f. Los resultados del IRCApp obtenidos en el ejercicio de la vigilancia de la calidad del agua al interior de las viviendas serán tenidos en cuenta para la clasificación del nivel de riesgo en salud y acciones que deben adelantarse según lo establecido en el cuadro 7 del artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007. Se tendrán en cuenta para seguimiento del plan de cumplimiento de la calidad del agua del prestador que se acoge a la progresividad.
- g. Para realizar el reporte al SIVICAP de muestras tomadas en dispositivo al interior de la vivienda, se deberá incluir en la descripción del punto de muestreo "Dispositivo intradomiciliario rural".

3.3. VIGILANCIA SANITARIA A LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA POR MEDIOS ALTERNOS EN ZONA RURAL

3.3.1 Análisis de calidad de agua para la vigilancia en medios alternos.

La autoridad sanitaria realizará la vigilancia a todos los vehículos que suministren el agua a la comunidad, empleando un plan de monitoreo sujeto a la evolución de la emergencia. Este plan de monitoreo deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Número de vehículos a vigilar.
- b. La programación del muestreo rutinario y eventual de acuerdo a las rutas y frecuencias de distribución del agua de los vehículos.
- c. La persona prestadora del servicio público de acueducto en zona rural deberá aportar la información solicitada por la autoridad sanitaria, para la elaboración de este plan de monitoreo.

La autoridad sanitaria competente deberá realizar los análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas dispuestas en los siguientes cuadros, con el número y frecuencia establecida a continuación:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

Cuadro No 2. Características, frecuencias mínimas y número mínimo de muestras que debe realizar la autoridad sanitaria, para suministro por medios alternos

Tipo de suministro	Características físicas, químicas y microbiológicas	Frecuencia mínima para análisis	Número mínimo de muestras por cada frecuencia
Vehículos de transporte de agua	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado y <i>Escherichia coli</i> .	Según el plan de monitoreo definido por la autoridad sanitaria	Según el plan de monitoreo definido por la autoridad sanitaria
Pila pública	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado y <i>Escherichia coli</i> .	Semestral	1

El muestreo rutinario incluirá las características de: pH, Turbiedad, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado y *Escherichia coli*.

El muestreo eventual incluirá las características físicas, químicas o microbiológicas que sean de interés sanitario de acuerdo a los riesgos identificados por la autoridad sanitaria.

3.4. CONTROL SANITARIO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONA RURAL

Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, categoría especial 1, 2 y 3, podrán aplicar medidas sanitarias de seguridad cuando exista riesgo inminente para la salud pública de conformidad con lo previsto en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

La autoridad sanitaria notificará y tomará las acciones según lo establecido en el Cuadro N° 7 del artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007 o la que la modifique, derogue o sustituya, con relación a los valores del IRCA por muestra. Una vez realizada la notificación se procederá a adoptar las medidas correspondientes.

3.5. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONA RURAL

Las autoridades sanitarias competentes en zonas rurales deberán reportar al SIVICAP los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano, en los formatos vigentes mientras se actualice el SIVICAP.

El reporte de los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control a la calidad del agua en zonas rurales, se realizará para cada persona prestadora del servicio de acueducto con área de prestación de servicios en el respectivo municipio o distrito por parte de la autoridad sanitaria competente en dicha jurisdicción.

3.5.1 Reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA

La autoridad sanitaria deberá realizar el cálculo del Índice de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano IRCA, de los prestadores de su jurisdicción y reportarlo al Sistema de Información para vigilancia de Calidad para Consumo Humano – SIVICAP, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Resolución 2115 de 2007 así:

- a. IRCA muestra (%) = (sumatoria puntajes de riesgo a las características no aceptables / sumatoria de puntajes de riesgo asignados a todas las características analizadas) * 100
- b. IRCA promedio del periodo a evaluar (%) = sumatoria de los IRCA por muestra/ Número total de muestras en el periodo analizado.

Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”*

- c. IRCA anual pp (%) = sumatoria de los IRCA por muestra/ Número total de muestras realizadas en el año.

BORRADOR

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

4. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS EN ZONAS RURALES

Las personas prestadoras del servicio de acueducto que operen en zonas rurales, deben asegurar el suministro de agua apta para consumo humano en su red de distribución o empleando medios alternos, cumpliendo con los siguientes procesos de la calidad del agua:

1. Aportar información para identificar los riesgos asociados a las condiciones de la calidad del agua en las fuentes abastecedoras.
2. Definir y concertar conjuntamente con la autoridad sanitaria competente, los puntos de toma de muestras de agua para consumo humano.
3. Realizar los análisis de control de la calidad del agua suministrada.
4. Calcular el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano - IRCA.
5. Registrar los resultados de control de la calidad de agua
6. Elaborar el plan de cumplimiento de la calidad del agua

A continuación, se desarrollan cada uno de los procesos para el control de la calidad del agua en zonas rurales:

4.1. APORTAR INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL AGUA EN LAS FUENTES ABASTecedorAS, PARA LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RIESGO.

La responsabilidad de la persona prestadora inicia desde la captación, en los términos del artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994. En este sentido, la persona prestadora deberá colaborar con las autoridades sanitarias en la identificación de riesgos sanitarios presentes en las fuentes de las que se abastecen los sistemas de suministro de agua.

Cuando la autoridad sanitaria lo requiera, la persona prestadora del servicio de acueducto en zonas rurales, dará cumplimiento a los siguientes requisitos para identificar los riesgos asociados a la calidad del agua en las fuentes abastecedoras:

- a. Aportar la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en la cual indique el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimiento que identifique aguas arriba de la bocatoma.
- b. Acompañar la visita(s) de inspección sanitaria ocular que realice la autoridad sanitaria a las fuentes abastecedoras y aportar información relevante sobre los posibles riesgos de contaminación en la fuente.
- c. Aportar los registros históricos de caracterización disponibles o de análisis fisicoquímicos y/o microbiológicos del agua de la fuente que abastece el sistema, en caso de contar con ellos.
- d. Proponer acciones correctivas y preventivas que permitan reducir y mitigar los riesgos identificados en el mapa de riesgo, u otros que sean informados por la autoridad sanitaria.
- e. Formular e implementar los planes de gestión del riesgo de calidad del agua en los términos establecidos en la resolución 549 de 2017, o la norma que la modifique.

4.2. DEFINIR Y CONCERTAR CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE LOS PUNTOS DE TOMA DE MUESTRAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Teniendo en cuenta el tipo de suministro, los puntos de toma de muestras de agua para consumo humano se deben definir de la siguiente manera:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

4.2.1 Suministro mediante red de distribución. Las personas prestadoras del servicio de acueducto deberán como mínimo definir tres (3) puntos para la toma de muestras sobre la red de distribución, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Un punto al inicio de la red de distribución: en la llave o dispositivo de salida de la infraestructura que da inicio a la distribución del agua.
- b. Un punto intermedio antes de la acometida o cercano a una vivienda, escuela, centros de salud, plazas de mercado, entre otros.
- c. Un punto final en el extremo más alejado de la red de distribución.

Los puntos de muestreo deberán ser materializados como lo indica el artículo 6° de la Resolución 811 de 2008, o las normas que las modifique, adicione o sustituya.

La concertación de los puntos seleccionados para la red de distribución se debe consignar en un acta de concertación firmada entre la autoridad sanitaria y la persona prestadora.

La persona prestadora deberá conservar copia del acta de concertación de lugares y puntos de muestreo en caso de que las autoridades la requieran. Esta acta deberá actualizarse por cambios o inclusión de nuevos lugares o puntos de muestreo.

4.2.2 Suministro en red de distribución con dispositivos al interior de la vivienda: En el caso de que las personas prestadoras suministren agua con algún nivel de riesgo y garanticen la calidad del agua de forma temporal mediante dispositivos al interior de la vivienda, no requieren concertar puntos de toma de muestras ya que la vigilancia sanitaria de la calidad del agua y el control de parte del prestador se realizará en los dispositivos seleccionados.

4.2.3 Suministro por medios alternos: En el caso en que la persona prestadora del servicio de acueducto suministre agua con medios alternos, no se concertarán puntos de muestreo y la toma de muestras para la vigilancia y control de la calidad del agua, seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Las personas prestadoras del servicio de acueducto que empleen vehículos de transporte de agua potable durante situaciones de emergencia, deberán establecer los puntos de entrega de agua en una ruta de distribución. La recolección de muestras de agua para consumo humano debe realizarse a la salida de la llave y/o dispositivo de entrega de agua a la población, en cualquiera de los vehículos que emplee el prestador para el suministro.
- b. Únicamente se realizará toma de muestras a vehículos que suministran el agua directamente a la población en situaciones de emergencia, no se tomarán muestras a los vehículos que solo realizan el transporte hacia las pilas públicas.
- c. Las personas prestadoras que implementen pilas públicas concertarán con la autoridad sanitaria la toma de muestras de control, en cada pila pública a la salida de la llave y/o dispositivo de entrega a la población.
- d. Para el registro de los resultados de calidad del agua en el SIVICAP, la persona prestadora del servicio de acueducto y la autoridad sanitaria deberán concertar los lugares y puntos de muestreo, los siguientes aspectos:
 - i. Código del punto de toma de muestras que debe ser de cuatro (4) cifras con una numeración consecutiva.
 - ii. Nombre del área rural, del municipio y del departamento en el que se encuentra la población atendida, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE;

Continuación de la resolución “Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”

- iii. Nombre de la persona prestadora.
- iv. Número de Identificación Tributaria – NIT de la persona prestadora.
- v. Constancia de registro en el Registro Único de Prestadores de Servicios– RUPS.
- vi. Descripción exacta de la ubicación de los puntos de toma de muestras, o de los lugares en los que se tomaron las muestras en el caso de emplear medios alternos o dispositivos de tratamiento al interior de la vivienda.

4.3. REALIZAR LOS ANÁLISIS DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA

4.3.1 Control de la calidad del agua en sistemas de suministro con Red de distribución

La persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural que suministre agua apta para consumo humano por red de distribución, deberá realizar los análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas de acuerdo con la población atendida en número de personas, en el número y frecuencia señalados en el cuadro No 3:

La población atendida con suministro mediante red de distribución, será calculada de la siguiente manera:

Población Atendida = Número de suscriptores * índice de ocupación por vivienda municipal

Cuadro No 3. Características, frecuencias mínimas y número mínimo de muestras que debe realizar la persona prestadora del servicio de acueducto en la red de distribución

Tipo de suministro	Población atendida	Características físicas, químicas y microbiológicas	Frecuencia mínima para análisis en laboratorio autorizado	Número mínimo de muestras por cada frecuencia
Red de distribución	1 a 700	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado, y <i>Escherichia coli</i> .	Trimestral	1
		Aquellas características físicas, químicas y microbiológicas de interés en salud pública identificadas en el mapa de riesgo.	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo
	701 a 2000	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado, y <i>Escherichia coli</i> .	Bimestral	1
		Aquellas características físicas, químicas y microbiológicas de interés en salud pública identificadas en el mapa de riesgo.	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo
Mayor a 2001	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado, y	Mensual	1	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

		<i>Escherichia coli.</i>		
		Aquellas características físicas, químicas y microbiológicas de interés en salud pública identificadas en el mapa de riesgo.	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo	De acuerdo a lo exigido en el mapa de riesgo

En caso de identificar riesgos a la salud por parte de la autoridad sanitaria competente, la persona prestadora deberá incluir las características e incrementar el número y frecuencia de toma de muestras de agua para consumo humano de acuerdo con lo que establezca la autoridad sanitaria.

4.3.2 Control de la calidad del agua en los dispositivos al interior de la vivienda

La persona prestadora realizará el control de la calidad del agua que suministre con dispositivos al interior de la vivienda, empleando el siguiente procedimiento:

- Realizar por lo menos una vez al año la revisión a la totalidad de los dispositivos entregados a los suscriptores, registrando en una planilla de control que deberá estar disponible para la consulta de la autoridad sanitaria. Se deberá dejar constancia de la técnica o dispositivo empleado para el tratamiento del agua y su estado de funcionamiento al momento de la revisión.
- Realizar durante el año, el control de la calidad del agua tratada en por lo menos el 10% de los dispositivos entregados a los suscriptores, analizando la característica de *Escherichia coli*. La muestra de control deberá recolectarse luego de que se realice el tratamiento en la vivienda.
- Divulgar las buenas prácticas de uso de los dispositivos informadas a la comunidad para preservar la calidad del agua para el consumo humano.

4.3.3 Control de la calidad del agua en sistemas de suministro con Pila Pública

La persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural que suministre agua apta para consumo humano mediante pilas públicas, deberá realizar los análisis de las características físicas, químicas y microbiológicas de acuerdo con el número de muestras y frecuencias señaladas a continuación:

Cuadro N° 4. Características, frecuencias mínimas y número mínimo de muestras que debe realizar la persona prestadora del servicio de acueducto mediante pila pública

Tipo de suministro	Población atendida	Características físicas, químicas y microbiológicas	Número y frecuencia mínima en laboratorio autorizado	Número y frecuencia mínima de análisis in situ
Pila pública	Cualquier número de población	Turbiedad, Color aparente, pH, Cloro residual libre o el residual del desinfectante usado, y <i>Escherichia coli</i> .	1 SEMESTRAL	1 MENSUAL

Para los análisis in situ remítase al Capítulo 5 TÉCNICAS IN SITU PARA ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, de este protocolo.

En caso de identificar riesgos a la salud por parte de la autoridad sanitaria competente, la persona prestadora deberá incluir las características e incrementar el número y frecuencia de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

toma de muestras de agua para consumo humano de acuerdo con lo que establezca la autoridad sanitaria competente.

La población atendida mediante pila pública será la registrada por el operador de la pila, consignada en la planilla de control correspondiente.

La persona prestadora podrá tomar la muestra de forma conjunta con la autoridad sanitaria competente, de esta actividad deberá elaborarse un acta de toma de muestra de agua conjunta firmada por las dos partes.

Si la persona prestadora no puede acompañar a la autoridad sanitaria en la recolección de la muestra, dicha autoridad realizará la recolección de las muestras dejando constancia de ello en el acta de toma de muestra.

4.4. CALCULAR EL ÍNDICE DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO - IRCA.

Para el cálculo del IRCA, la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural, asignará a cada característica física, química y microbiológica el puntaje de riesgo contemplado en el cuadro N° 6 de la Resolución 2115 de 2007, o la que la modifique, adicione o sustituya. Dicho cálculo lo realizará empleando las formulas establecidas en el Artículo 14 de la citada resolución.

4.5. REGISTRAR LOS RESULTADOS DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA

Las personas prestadoras en zonas rurales que suministren agua apta para el consumo humano por red de distribución o por medios alternos, deberán consignar los resultados de los análisis de las muestras de control de la calidad del agua potable en el libro de registro de control, el cual debe ser foliado y sin enmendaduras, sólo puede incluir un campo de aclaraciones y observaciones. En el caso que se utilice un registro sistematizado de control de la calidad de agua, se debe garantizar las medidas de seguridad para evitar la alteración de los datos registrados.

El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado y disponible para cuando lo requiera cualquier autoridad de vigilancia y control.

La información consignada debe contar como mínimo con los siguientes aspectos:

- a. En caso de contar con planta de tratamiento de agua potable, se debe registrar el nombre de la planta y dirección de ubicación.
- b. En caso de suministrar el agua potable mediante pilas públicas, se debe registrar el código de punto de muestreo asignado en el acta de concertación de puntos de muestreo.
- c. En caso de suministrar agua potable mediante red de distribución, se debe registrar la dirección de ubicación de los puntos de muestreo concertados.
- d. Resultados de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, registrando en orden cronológico de acuerdo a la fecha de toma y análisis.
- e. Novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

- f. Información relevante de la operación del sistema de suministro que pueda afectar la continuidad o calidad del servicio.

4.6. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DE AGUA, CUANDO EL PRESTADOR SUMINISTRA AGUA CON ALGÚN NIVEL DE RIESGO

La persona prestadora que suministre agua con algún nivel de riesgo, debe formular e implementar un Plan de Cumplimiento según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 0571 de 2019 del Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio. La persona prestadora deberá presentar el plan de cumplimiento de la calidad del agua a la autoridad sanitaria competente para su respectivo seguimiento en el marco de las acciones de IVC de la calidad del agua

Así mismo, se deberá aportar la siguiente información:

- Descripción del sistema de suministro de agua para consumo humano por red de distribución, que incluya como mínimo; Nombre de sistema, ubicación (indicando vereda o localidad atendida), tipo de tratamiento, volumen de agua distribuida y cantidad de usuarios beneficiados. En caso de que el suministro se realice por medios alternos, el prestador debe incluir adicionalmente un listado de los medios alternos utilizados.
- Identificar las acciones priorizadas a corto, mediano y largo plazo que debe realizar la persona prestadora del servicio de acueducto en el plan de cumplimiento, teniendo como referencia el siguiente cuadro:

Cuadro No 5. Actividades mínimas a corto, mediano y largo plazo que debe realizar la persona prestadora del servicio de acueducto en el plan de cumplimiento

Actividades a corto plazo	1º – 2º año	<p>Implementar el uso de dispositivos o técnicas de tratamiento de agua a nivel intradomiciliar o suministro de pilas públicas.</p> <p>Realizar la operación y mantenimiento, tales como limpieza o reparaciones menores</p> <p>Campañas para el uso adecuado de las soluciones de tratamiento de agua a nivel intradomiciliar.</p> <p>Desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento del sistema.</p>
Actividades a mediano plazo	3º a 5º año	<p>Realizar inversiones que puedan ser adelantadas por la persona prestadora con sus propios recursos, como:</p> <p>Optimización de procesos de tratamiento</p> <p>Protección de la fuente abastecedora.</p> <p>Desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento del sistema.</p>
Actividades a largo plazo	6º a 10º año	<p>Realizar inversiones que puedan ser adelantadas por la persona prestadora con apoyo de financiación externa como:</p> <p>Construcción de infraestructura de tratamiento.</p> <p>Construcción, optimización o reposición de redes de distribución</p>

Para identificar las actividades a desarrollar en el plan de cumplimiento de calidad del agua, la persona prestadora del servicio de acueducto podrá emplear el diagnóstico del servicio de

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

acueducto en zonas rurales, según la guía metodológica que publique el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La persona prestadora deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a. Mantener disponible la información de este plan de cumplimiento, para el seguimiento en el momento que la autoridad sanitaria lo requiera.
- b. Las acciones del plan de cumplimiento deberán incluirse en el Plan de Gestión que adopte la persona prestadora del servicio de acueducto en zonas rurales que desee acogerse al esquema diferencial para este servicio, de acuerdo con lo señalado en la resolución del plan de gestión expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.2.3 Decreto 1077 de 2015
- c. Informar a la población atendida mediante reuniones, medios escritos, radio, perifoneo o mediante el mecanismo que resulte más efectivo, que el agua suministrada representa algún nivel de riesgo para el consumo humano y las medidas de control para dicho riesgo, así como el tiempo en el que se prevé el suministro de agua apta para consumo humano.
- d. Cuando se identifique el suministro de agua para consumo humano con algún nivel de riesgo, el prestador deberá divulgar entre la población atendida, empleando el mecanismo que resulte más efectivo, que el agua suministrada representa algún nivel de riesgo para el consumo humano, las causas de dicho riesgo, las medidas de control para dicho riesgo y el tiempo en el que se prevé el suministro de agua apta.
- e. La persona prestadora deberá coordinar con el municipio o distrito, con la autoridad ambiental y con la autoridad sanitaria de su jurisdicción, la manera en la que realizará la divulgación de las orientaciones técnicas para el tratamiento y manejo del agua al interior de la vivienda, según la opción tecnológica que haya empleado en el área de prestación de servicio para asegurar el suministro de agua apta para consumo humano.

Las entidades territoriales deben apoyar las acciones a corto, mediano y largo plazo establecidas en el plan de cumplimiento por la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural.

5. TÉCNICAS IN SITU PARA ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

Para facilitar la vigilancia sanitaria y el control de calidad de agua que deben realizar las personas prestadoras del servicio de acueducto, según lo definido en este protocolo y considerando que en las zonas rurales pueden presentarse condiciones particulares de ubicación geográfica y accesibilidad que dificultan la toma, conservación, transporte y procesamiento de muestras de vigilancia y control de la calidad del agua, para efectos de este protocolo, se podrán emplear laboratorios móviles o portátiles y otras técnicas para el análisis in situ del agua que se suministre para consumo humano, bajo las siguientes condiciones:

- a. Se aceptará la utilización de metodologías alternas para análisis fisicoquímico y microbiológico de acuerdo con los lineamientos del INS.
- b. Cuando se realice la vigilancia y el control de la calidad del agua suministrada, para la característica *Escherichia coli*, se podrán realizar análisis de calidad de agua in situ empleando técnicas de ausencia/presencia o las que cuenten con rangos de incertidumbre, test de confiabilidad.
- c. El resultado del análisis in situ se tendrá como indicativo de que la característica evaluada presenta un valor no aceptable y en tal caso, quien haya practicado el análisis in situ deberá generar la alerta correspondiente, y practicar el análisis de dicho

Continuación de la resolución *“Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones”*

parámetro en laboratorio con el objeto de confirmar o rechazar el resultado del análisis in situ.

- d. La persona prestadora deberá llevar un registro de los resultados obtenidos a partir de los análisis de control in situ, y realizar acciones inmediatas cuando se presenten alertas. Estos resultados de control podrán ser solicitados por la autoridad sanitaria competente para el seguimiento del riesgo sanitario.
- e. Los equipos o técnicas usados in situ deben contener rangos de cuantificación más amplios que el de los valores mínimos y máximos aceptables, para cada característica con el objeto de identificar el cumplimiento de los estándares definidos.

BORRADOR

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

LOGO DE LA AUTORIDAD SANITARIA	FORMULARIO ÚNICO INSPECCIÓN SANITARIA A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AGUA PARA CONSUMO HUMANO				Código:	
					Versión:	
					Fecha aprobación:	
PRIMERA PARTE - ASPECTOS GENERALES						
Consecutivo :						
INFORMACIÓN GENERAL						
Fecha de expedición (dd/mm/aaaa):	Departamento	Municipio:			Categoría:	
					E	1 2 3 4 5 6
TIPO DEL VEHÍCULO	MARCA DEL VEHÍCULO	MODELO	PLACA DEL VEHÍCULO			
CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (lt)						
Nombre del propietario o representante legal del vehículo :						
Tipo de documento:	C	C	Otro	¿Cual ?	N° :	
	C	E				
Nombre de la persona que atiende la inspección:						
Tipo de documento:	C	C	Otro	¿Cual ?	N° :	
	C	E				
CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN SANITARIA						
FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	día / mes / año	N° ACTA DE ULTIMA INSPECCIÓN:	TIPO DE CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN			
			FAVORABLE	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	DESFAVORABLE	
*MOTIVO DE LA VISITA						
PROGRAMACIÓN	SOLICITUD DEL INTERESADO	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS		EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA		
O T R O	Especifique:					
NÚMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A PQR						
Hora inicial (hh:mm a.m ó p.m):			Hora final: (hh:mm a.m ó p.m):			
CRITERIOS DE EVALUACIÓN						
Si Cumple (SI)	Cuando el vehículo cumple la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar					
Cumple parcial (P)	Cuando el vehículo no cumple con la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar					
No cumple (No)	Cuando el vehículo no cumple ninguno de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar a evaluar					
I. CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD						
1. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN DOCUMENTACIÓN						
ASPECTO A VERIFICAR	%	SI	P	NO	OBSERVACIONES	
1.1 Los documentos se encuentran dentro del vehículo de transporte de agua potable	6	0	3	6		
1.2 El vehículo cuenta con la planilla de control de llenado del vehículo en Planta de Tratamiento de Agua Potable para el año calendario, diligenciada con la siguiente información: Fecha y hora del llenado del vehículo que transporta el agua potable, Cantidad del agua entregada y características de calidad del agua (Turbiedad, pH, Color aparente y	6	0	3	6		

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

Cloro residual o residual del desinfectante utilizado) según los ensayos de tratabilidad del día anterior al llenado del vehículo					
1.3 El vehículo cuenta con la planilla de control de entrega del agua en Pila pública o a la población de forma directa para el año calendario diligenciada con la siguiente información: Rutas de transporte de agua, según lo autorizado por la persona prestadora Fecha, hora, y lugar donde se realiza la entrega de agua, Volumen de agua entregada en cada lugar de entrega.	6	0	3	6	
1.4 El vehículo cuenta con la planilla de control de lavado, limpieza y desinfección de la cisterna para el año calendario, diligenciada con la siguiente información: Fecha, hora, y lugar en la que se realizó cada lavado, limpieza y desinfección de la cisterna.	6	0	3	6	
1.5 El prestador del vehículo cuenta con certificación de que los materiales y accesorios empleados en la cisterna cumplen con lo dispuesto en la resolución 501 de 2017.	6	0	3	6	
2. CONDICIONES SANITARIAS					
ASPECTO A VERIFICAR	%	SI	P	NO	OBSERVACIONES
2.1 El tanque de almacenamiento del vehículo se encuentra en buenas condiciones internas y externas, y en su estructura no evidencia deterioro que pueda afectar la calidad y conservación del agua.	10	0	5	10	
2.2 El vehículo cuenta con señalización informativa en los costados y en la parte posterior del vehículo de manera legible y visible con la leyenda "Transporte de Agua Potable".	10	0	5	10	
2.3 El vehículo tiene alguna señal de transporte de otras sustancias diferentes de agua potable.	10	0	5	10	
2.4 Los equipos y elementos del tanque de almacenamiento del vehículo (mangueras, válvulas, uniones, moto bomba, entre otros) se encuentran en buen estado de funcionamiento y protección para evitar contaminación y protección ante factores ambientales.	10	0	5	10	
2.5 Las superficies del vehículo que están en contacto con el agua son de materiales inalterables, lisos y no porosos y de fácil limpieza y desinfección.	10	0	5	10	
2.6 Las tapas de cierre y los empaques del tanque de almacenamiento están en funcionamiento para evitar que el agua se fugue o contamine	10	0	5	10	
3. CONDICIONES DE SEGURIDAD					
ASPECTO A VERIFICAR	%	SI	P	NO	OBSERVACIONES
3.1 Los operarios del vehículo llevan uniforme adecuado y limpio, calzado cerrado de material resistente e impermeable, guantes, arnés, eslinga y otros elementos de protección personal.	5	0	2,5	5	
3.2 El vehículo cuenta botiquín de primeros auxilios y extintor.	5	0	2,5	5	
4. CALIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: Sume los valores de las columnas P y NO y anotarlos.	_____ Puntos				
5. RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN					
	% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir.			NIVEL DE CUMPLIMIENTO

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

100	FAVORABLE	0-10%
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	10.1-40%
	DESFAVORABLE	40.1-100%
6. REQUERIMIENTOS SANITARIOS		
7. OBSERVACIONES		
Por parte de la autoridad sanitaria:		
Por parte de Establecimiento:		
8. NOTIFICACION DEL ACTA		
<p>Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy _____ del mes de _____ del año _____ en la Ciudad de _____.</p> <p>De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.</p> <p>NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.</p>		
POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA		
FIRMA:	FIRMA:	
NOMBRE:	NOMBRE:	
CÉDULA:	CÉDULA:	
CARGO:	CARGO:	
INSTITUCIÓN:	INSTITUCIÓN:	
POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL VEHÍCULO		
FIRMA:	FIRMA:	
NOMBRE:	NOMBRE:	
CÉDULA:	CÉDULA:	
CARGO:	CARGO:	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

LOGO DE LA AUTORIDAD SANITARIA	FORMULARIO ÚNICO INSPECCIÓN SANITARIA A PILA PÚBLICA EN ZONA RURAL		Código:							
			Versión:							
			Fecha aprobación:							
PRIMERA PARTE - ASPECTOS GENERALES										
Consecutivo :										
INFORMACIÓN GENERAL										
Fecha (dd/mm/aaaa):	Departamento	Municipio:	Categoría: <table border="1"> <tr> <td>E</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> </tr> </table>	E	1	2	3	4	5	6
E	1	2	3	4	5	6				
Nombre de la persona prestadora del servicio público (P.P):										
Número de Identificación Tributaria (NIT):										
Dirección:		Barrio/Vereda/Caserío/Inspección de policía:								
Centro poblado/corregimiento:		Consejos Comunitarios y/o Organizaciones de Base de Comunidades Negras, pueblos indígenas:								
N° Teléfono (s):										
Correo (s) electrónico (s):										
Nombre del propietario o representante legal :										
Tipo de documento:	CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> ¿Cual? _____ N°: _____							
Persona que atiende la visita:										
Tipo de documento:	CC <input type="checkbox"/>	CE <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> ¿Cual? _____ N°: _____							
Nombre de la Pila:		Ubicación Pila:								
Dirección:	Barrio/Vereda/Caserío/Inspección de policía:		Centro poblado/corregimiento:							
Frecuencia de suministro de la pila (horas/día):	<input type="text"/>	Capacidad de almacenamiento (L/s o m3):	<input type="text"/>							
(días	<input type="text"/>									

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

/semana):					
Nombre persona prestadora que opera PTAP de donde proviene el agua tratada:					
Nombre PTAP de donde proviene el agua tratada:					
Viviendas beneficiadas:		Población atendida (hab):			
MOTIVO DE LA VISITA					
PROGRAMACIÓN	SOLICITUD DEL INTERESADO	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS			
SOLICITUD OFICIAL	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.			
OTR O	Especifique:				
NUMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A PQR					
Hora inicial (hh:mm a.m ó p.m):		Hora final: (hh:mm a.m ó p.m):			
SEGUNDA PARTE - INDICE DE RIESGO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (IRABA p.p)					
1. CONDICIONES DE OPERACIÓN, DOTACION BASICA y CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO	%	CALIFICACION			OBSERVACIONES
		SI	P	NO	
1.1. Se cuenta con el soporte de los análisis de las características del agua tratada recibida y estos cumplen con la frecuencia y parámetros establecidos en el protocolo.	50	50	30	0	
1.2. Más del 50% de los operarios de la planta han recibido capacitación para operar sistemas de suministro de agua, de acuerdo con el reglamento técnico del sector de agua y saneamiento o cuentan con certificación de competencia laborales relacionadas. Marque: 10 Menos del 50% de los operarios de la planta cuenta con estas capacidades o certificación de competencia laborales relacionadas. Marque: 5 Ninguno de los operarios de la planta cuenta con estas capacidades o certificación de competencia laborales relacionadas. Marque: 0	10	10	5	0	
1.3. Se cuenta con la dotación básica de equipos o kits para realizar los ensayos de pH y Cloro Residual Libre o residual del coagulante utilizado.	20	20	15	0	
1.4. Cumplimiento de las horas de suministro del servicio. Suministro periódico, cumple con los días y horas	20	20	10	0	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

de servicio informado a la comunidad. Califique: 20 Suministro periódico, cumple parcialmente con los días y horas de servicio informado a la comunidad. Califique: 10 Suministro periódico, no cumple con los días y horas de servicio informado a la comunidad. Califique: 0					
INDICE DE TRATAMIENTO (IT): Sumar calificaciones de los puntos 1.1; 1.2 y 1.3					
INDICE DE CONTINUIDAD (IC): 1.4					
IRABA P.P = 100 - (IT + IC)					
TERCERA PARTE - BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS - BPS-					
2 . BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS PROCESO DE POTABILIZACION- BPSPTAP-	%	CALIFICACION			OBSERVACIONES
		SI	P	NO	
2.1 La pila pública de agua para consumo humano está en buenas condiciones higiénico locativas (a) Alrededores de las instalaciones libre de obstáculos, (b) Sin encharcamientos, basuras o presencia de animales.	10	0	5	10	
2.2 La pila pública de agua para consumo humano se encuentra protegida de contaminación externa, mediante tapas o cubiertas en buen estado y sin fugas de agua. Las instalaciones están protegidas del acceso o manipulación de extraños. "Cerramiento"	10	0	5	10	
2.3 La pila pública de agua para consumo humano presenta: (a) Señalización y demarcación adecuada en las áreas de trabajo (b) Los operarios cuentan con uniformes de trabajo y elementos de protección personal (c) la pila cuenta con elementos para el control de emergencias.	10	0	5	10	
2.4 Para el control de la calidad del agua de la pila pública se cuenta con: (a) Dispositivos o puntos de muestreo concertados con la autoridad sanitaria (salida de la llave y/o dispositivo de entrega a la población)	10	0	5	10	
2.5 Las válvulas y demás aditamentos están en buen estado, sin evidencias de corrosión o daños.	10	0	5	10	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

<p>2.6 Laboratorio para control de procesos y calidad del agua:</p> <p>(a) Se realizan los ensayos físicos, químicos y microbiológicos para el control de la calidad del agua para consumo a distribuir</p> <p>(c) Los laboratorios propios o contratados están autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, o cumplen con los criterios técnicos definidos para la medición in situ cuando las condiciones particulares de ubicación geografía y accesibilidad de las zonas rurales dificulten la toma conservación, transporte y análisis de las muestras.</p>	10	0	5	10	
RESULTADO OBTENIDOS BPSPTAP (Sumatoria de columnas "P" y "NO")					
4. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN DOCUMENTOS Y COMUNICACION - BPSDYC -	%	CALIFICACION			OBSERVACIONES
		SI	P	NO	
<p>4.1 Existe en la pila pública de agua para consumo humano, información a la comunidad en un lugar visible al público, mensajes alusivos al uso correcto de la pila y transporte seguro del agua hasta el hogar.</p>	6	0	2	6	
<p>4.2 Se realiza el mantenimiento continuo, preventivo y correctivo registrado en la bitácora de operación.</p>	6	0	1	6	
<p>4.3 Existen los procedimientos escritos para:</p> <p>(a) Operación y mantenimiento de la pila pública al alcance de los operadores para su consulta permanente</p> <p>(b) Procedimientos para atender emergencias.</p>	6	0	1	6	
<p>4.4 Se lleva un registro detallado de tipos de daño que se presentan, sus causas y correctivos.</p>	5	0	1	5	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

4.5 Se cuenta con archivo disponible con las actas de inspección y control sanitario realizadas por la Autoridad Sanitaria.	6	0	1	6	
4.6 Se cuenta con mecanismos de control de volúmenes de agua tratada que ingresa a la pila y del agua entregada a la población	5	5	3	0	
4.7 Cuenta con programa de limpieza y desinfección antes de poner en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en la pila pública.	6	0	1	6	
RESULTADO OBTENIDOS BPSDYC (Sumatoria de columnas "P" y "NO")					
CALIFICACION PARA LA PERSONA PRESTADORA POR BUENAS PRACTICAS SANITARIAS.					
Para realizar el cálculo del puntaje de la Buenas Practicas Sanitarias se debe utilizar la siguiente formula: Puntaje = BPSPTAP + BPSDYC					
Puntaje total BPS p.p: _____					
OBSERVACIONES POR EL FUNCIONARIO QUE REALIZAN LA VISITA					
OBSERVACIONES O MANIFESTACIONES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA PESONAS PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO					
PARA CONSTANCIA; PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA, FIRMAN LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN LA VISITA Y PERSONAL QUE LA ATIENDE POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO.					
FUNCIONARIO DE LA AUTORIDAD SANITARIA			POR PARTE PERSONA PRESTADORA QUE ATIEDE LA VISITA		
FIRMA:			FIRMA:		

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

NOMBRE:	NOMBRE:
CEDULA:	CEDULA:
CARGO:	CARGO:

De la presente acta se deja copia en poder del representante legal o responsable de la Persona Prestadora quien atendió la visita de inspección sanitaria. **Este documento debe permanecer en el establecimiento y certifica la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, para ser presentado a las diferentes autoridades competentes que lo soliciten, estando exento de todo pago.**

BORRADOR

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

LOGO DE LA AUTORIDAD SANITARIA	FORMULARIO ÚNICO INSPECCIÓN SANITARIA A PLANTAS DE TRATAMIENTO EN ZONA RURAL	Código:
		Versión:
		Fecha aprobación:

PRIMERA PARTE - ASPECTOS GENERALES

Consecutivo :

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha (dd/mm/aaaa):	Departamento	Municipio:	Categoría:						
			E	1	2	3	4	5	6

Nombre de la persona prestadora del servicio público de acueducto (P.P):

Numero de Identificación Tributaria (NIT):

Dirección:	Barrio/Vereda/Caserio/Inspección de policía:	Centro poblado/corregimiento:
------------	--	-------------------------------

N° Teléfono (s):

Correo (s) electrónico (s):

Nombre del propietario o representante legal :

Tipo de documento:	C	C	Otr	¿Cu	N
	C	E	o	al?	o
					:

Persona que atiende la visita:

Tipo de documento:	C	C	Otr	¿Cu	N
	C	E	o	al?	o
					:

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

MOTIVO DE LA VISITA												
PROGRAMACIÓN			SOLICITUD DEL INTERESADO				ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS					
SOLICITUD OFICIAL			EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA				SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.					
OT RO	Especifique:											
NUMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A PQR												
Hora inicial (hh:mm a.m ó p.m): _____						Hora final: (hh:mm a.m ó p.m): _____						
Nombre del sistema de acueducto:												
Nombre y tipo de fuente de abastecimiento:												
Nombre Planta de Potabilización:												
Caudales de diseño (L/s):						Caudal Tratado (L/s):						
Suscriptores residenciales atendidos por P.P						Poblacion atendida (hab):						
SEGUNDA PARTE - INDICE DE RIESGO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (IRABA p.p)												
1. INDICE DE TRATAMIENTO, DOTACION BASICA DE LABORATORIO, CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES E INDICE DE CONTINUIDAD					%	CALIFICACION			OBSERVACIONES			
						SI	P	NO				
1.1. Se realizan todos los procesos requeridos según las características del agua cruda y su tratamiento es continuo.					50	50	30	0				
1.2. Se cuenta con la dotación básica de laboratorios para realizar los siguientes ensayos: Turbiedad, pH, Color Aparente, Cloro Residual Libre o residual del coagulante utilizado,					20	20	15	0				
1.3. Mas del 50% de los operarios de la planta están certificados en por lo menos dos normas de competencia laboral. Marque: 10 Por lo menos el 50% de los operarios de la planta están certificados en por lo menos dos normas de competencia laboral. Marque: 5 Ninguno de los operarios de la planta están certificados en competencias laborales relacionadas con operación de PTAP . Marque: 0					10	10	5	0				
1.4. Cumplimiento de las horas de suministro del					20	20	10	0				

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

servicio. Suministra todos los días en las horas de servicio informado a la comunidad. Califique: 20 Suministro periódico, no suministra todos los días sin embargo cumple con los días y horas de servicio informado a la comunidad. Califique: 10 Suministro periódico, no cumple con los días y horas de servicio informado a la comunidad. Califique: 0					
INDICE DE TRATAMIENTO (IT): Sumar calificaciones de los puntos 1.1; 1.2 y 1.3					
INDICE DE CONTINUIDAD (IC): 1.4					
IRABA P.P = 100 - (IT + IC)					
TERCERA PARTE - BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS - BPS-					
2 . BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS PROCESO DE POTABILIZACION- BPSPTAP-	%	CALIFICACION			OBSERVACIONES
		SI	P	NO	
2.1 La planta de tratamiento de agua para consumo humano está en buenas condiciones: (a) Condiciones higiénico locativas (b) Los alrededores de las instalaciones se encuentran libre de obstáculos (c) La planta tiene cerramiento (d) Cuenta con unidades sanitarias en cantidad suficiente y en buen estado.	10	0	4	10	
2.2 La planta de tratamiento de agua para consumo humano cuenta con la instrumentación para: a) Medición del caudal de ingreso y caudal de salida. b) Niveles de Tanques; Control para determinar el momento de lavado de filtros.	10	0	4	10	
2.3 La planta de tratamiento de agua para consumo humano presenta: (a) Señalización y demarcación adecuada en las áreas de trabajo (b) Los operarios cuentan con uniformes de trabajo (c) Los operarios cuentan con elementos de protección personal (d) La planta cuenta con elementos para el control de emergencias.	10	0	4	10	
2.4 Laboratorio para control de procesos y calidad del agua: (a) Se realizan los ensayos físicos, químicos y microbiológicos para el control de procesos (agua cruda y su trazabilidad) (b) Se realizan los ensayos físicos, químicos y microbiológicos para el control de la calidad del agua para consumo distribuida (c) Los laboratorios propios o contratados están autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social, o cumplen con los criterios técnicos definidos para la medición in situ cuando las condiciones particulares de ubicación, geografía y accesibilidad	10	0	4	10	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

de las zonas rurales dificulten la toma conservación, transporte y análisis de las muestras.					
RESULTADO OBTENIDOS BPSPTAP (Sumatoria de columnas "P" y "NO")					
3. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCION - BPSRED -	%	CALIFICACION			OBSERVACIONES
		SI	P	NO	
3.1. Evaluacion del sistema de distribución (a) El sistema de distribución esta sectorizado (b) No presenta riesgos de contaminación (c) Cuenta con válvulas, purgas e hidrantes para drenar el agua de las tuberías en buen estado, (d) Dotado con equipos mínimos para el control de operación de la red (e) Red de distribución instrumentada.	10	0	4	10	
3.2. Mantenimiento de la red (a) Cuenta con personal de operación y mantenimiento de la red de distribución certificado por competencias laborales (b) Equipos y materiales apropiados para mantenimiento (c) Procedimientos para reparación de daños de tuberías y accesorios que eviten la contaminación hacia el interior de estos.	10	0	4	10	
3.3. Para el control de la calidad del agua distribuida se cuenta con: (a) Dispositivos o puntos de muestreo concertados con la autoridad sanitaria cumpliendo con las especificaciones técnicas (b) Equipos para medición <i>in situ</i> (c) Limpieza y desinfección periódica de tanques de almacenamiento y otras estructuras del sistema de distribución	10	0	4	10	
RESULTADO OBTENIDOS BPSRED (Sumatoria de columnas "P" y "NO")					
4. BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS EN DOCUMENTOS Y COMUNICACION - BPSDYC -	%	CALIFICACION			OBSERVACIONES
		SI	P	NO	
4.1 Se realiza registro de la operación, el mantenimiento continuo, preventivo y correctivo de la planta de tratamiento en la minuta o libro de bitácora de operación.	4	0	1	4	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

<p>4.2 Realizan todos los ensayos físicos, químicos y microbiológicos de <u>control</u> en la red de distribución para garantizar la calidad del agua para consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos en el protocolo para las zonas rurales por medio de laboratorios autorizados por el Ministerio de la Protección Social o cumplen con los criterios técnicos definidos para la medición in situ cuando las condiciones particulares de ubicación geografía y accesibilidad de las zonas rurales dificulten la toma conservación, transporte y análisis de las muestras.</p>	4	0	2	4	
<p>4.3 Existen los procedimientos escritos para la operación y mantenimiento de los diferentes procesos y equipos de la planta de tratamiento de agua para consumo humano y están al alcance de los operadores para su consulta permanente y contener procedimientos para atender emergencias.</p>	3	0	1,5	3	
<p>4.4 Si las instalaciones están dispersas o distantes, las áreas donde se llevan a cabo los diferentes procesos de tratamiento de agua para consumo humano, están dotadas de un sistema de comunicación, ya sea teléfono, radio, entre otras, para enviar reportes al jefe de turno y este a su vez debe tener comunicación con otras áreas de operación y administración de la entidad prestadora.</p>	3	0	1,5	3	
<p>4.5 Se cuenta con planos de la red de distribución detallados, que facilita la operación y el mantenimiento del sistema de distribución, permite establecer el recorrido del agua de acuerdo a la configuración de la red, orienta su funcionamiento hidráulico y facilita la identificación de problemas relacionados con la calidad del agua.</p>	4	0	2	4	
<p>4.6 Se lleva un registro detallado, por material de tubería, de los tipos de daño que se presentan y sus causas, con el fin de establecer correctivos.</p>	4	0	2	4	
<p>4.7 Se cuenta con archivo disponible con las actas de inspección y control sanitario realizadas por la Autoridad Sanitaria.</p>	4	0	2	4	
<p>4.8 Esta documentado e implementado el programa de limpieza y desinfección antes de poner en operación y cada vez que se efectúen reparaciones de los tanques de almacenamiento, estructuras de potabilización, tuberías de distribución de agua para consumo humano y se incluye los procedimientos de evaluación y control.</p>	4	0	2	4	

Continuación de la resolución "Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural y se dictan otras disposiciones"

CEDULA:	CEDULA:
CARGO:	CARGO:

De la presente acta se deja copia en poder del representante legal o responsable de la Persona Prestadora quien atendió la visita de inspección sanitaria. **Este documento debe permanecer en el establecimiento y certifica la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, para ser presentado a las diferentes autoridades competentes que lo soliciten, estando exento de todo pago.**

--

BORRADOR